



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO IV DEL REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 818/2009, DE 8 DE MAYO.**

**0. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Ministerio / Órgano proponente</b>	Ministerio del Interior Ministerio de Sanidad	Fecha	Mayo 2023
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Orden por la que se modifica el Anexo IV del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal	Abreviada	X
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Modificación puntual del Anexo IV del Reglamento General de Conductores, relativo a las aptitudes psicofísicas requeridas para obtener o prorrogar la vigencia del permiso o de la licencia de conducción		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Suprimir las enfermedades oncológicas entre las causas de denegación o de adaptaciones, restricciones de circulación y otras limitaciones impuestas en la obtención o prórroga del permiso o la licencia de conducción.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Para conseguir el objetivo perseguido debe realizarse la modificación normativa proyectada, al estar		



	regulado en el Anexo IV del Reglamento General de Conductores.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Tipo de norma</b>	Orden	
<b>Estructura de la norma</b>	La orden consta de un artículo único, una disposición derogatoria única y una disposición final única.	
<b>Informes Recabados</b>	- Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. - Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad.	
<b>Trámite de Audiencia</b>	- Informe del Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	¿Cuál es el título competencial prevalente? Artículo 149.1.21ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	No
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.



		<input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.  Cuantificación Estimada:  <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.  Cuantificación Estimada:  X <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma  <b>No</b> afecta a los presupuestos de la Administración del Estado Presupuestos de otras Administraciones Territoriales: <b>No</b> afecta a los de las Comunidades Autónomas y <b>No</b> afecta a la Administración Local	<input type="checkbox"/> No implica un gasto.  <input type="checkbox"/> Implica un ingreso:



<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/>  Nulo X  Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- La norma tiene un impacto nulo en la infancia y adolescencia, y en la familia.</li><li>- La norma tiene un impacto nulo de carácter social y medioambiental.</li><li>- La norma tiene un impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, dado que introduce cambios que abogan por una igualdad para las personas con determinadas enfermedades que pretenden obtener o prorrogar la vigencia del permiso o de la licencia de conducción, ya que hasta ahora se les imponían determinados restricciones o limitaciones para ello.</li></ul>	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		

## 1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Esta memoria se ha elaborado de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y en la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del citado Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se elabora una memoria abreviada, toda vez que de la propuesta normativa no se derivan impactos en ninguno de los ámbitos enunciados en su artículo 2.



## **2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **2.1. Fines y objetivos perseguidos.**

El Anexo IV del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, establece en su apartado 5.1, sobre trastornos oncohematológicos, que en los casos de permisos o licencia de conducción del Grupo 1, superados los tres primeros años y hasta transcurridos diez en remisión completa debidamente acreditada por un informe del oncólogo o hematólogo, a criterio facultativo se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia por un período máximo de tres años. A su vez, el apartado 14, sobre otros procesos oncológicos no hematológicos determina que para los permisos o licencia del Grupo 1, en los casos sin evidencia de enfermedad actual y que no estén recibiendo tratamiento activo, el período de vigencia será como máximo de cinco años.

Así pues, la regulación actual limita considerablemente los plazos para la prórroga del permiso o licencia de conducción a las personas que hayan sufrido una enfermedad oncológica, a pesar haberse acreditado por un facultativo la remisión de la misma o no existir evidencia de la enfermedad y no estar en tratamiento activo.

Ello implica que en la actualidad, a la hora de prorrogar la vigencia del permiso o la licencia de conducción, los pacientes oncológicos siguen siendo considerados como tales, inclusive cuando han superado la fase más intensa del tratamiento y no tienen limitaciones ni secuelas físicas.

Se produce, pues, una discriminación infundada respecto de aquellas personas que ya no tienen síntomas de la enfermedad, se sienten bien y se han reincorporado plenamente a su vida laboral y ordinaria. Sin embargo, a pesar de ello cuando renuevan el permiso o la licencia de conducción, se les vuelve a recordar que siguen siendo, al menos a estos efectos, enfermos porque la vigencia de los mismos no es la prevista, con carácter general, para el resto de la ciudadanía. De alguna manera estamos casi ante una cuestión emocional, porque, tras un largo y duro proceso de



tratamiento y recuperación, en este momento se revive una consideración ya superada, que la Administración les hace recordar de manera innecesaria. Y lo que es más importante, con una consecuencia jurídica como es la menor duración del período por el que se renueva dicha documentación.

Desde hace ya varios años diferentes colectivos que agrupan a las personas que han tenido una enfermedad oncológica han demandado la modificación de la citada normativa por considerar que resulta discriminatoria y no estar fundamentada su incidencia negativa en la seguridad vial.

En este sentido, se trataría de que en el caso de trastornos oncohematológicos, las personas que hayan superado los tres primeros años con una remisión completa de la enfermedad, debidamente acreditada por un informe del oncólogo o hematólogo competente, y de que en el supuesto de otros procesos oncológicos, si no hay evidencia de la enfermedad actual, no se está recibiendo tratamiento activo y se emita previo informe favorable del especialista, puedan renovar su documentación, no por el plazo de tres o cinco años previsto actualmente, sino por el que les correspondiera por razón de la edad. Es decir, asimilarles al resto de los ciudadanos, que es lo que les corresponde en justicia, ya que son personas que han superado la enfermedad y están en las mismas condiciones que la población general.

## **2.2. Adecuación a los principios de buena regulación.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta orden se ajusta a los principios de buena regulación.

**Principios de necesidad y eficacia.** Esta modificación normativa es la única que se puede llevar a cabo para cumplir el objetivo perseguido y proceder a suprimir la discriminación expuesta,

**Principio de proporcionalidad.** Esta iniciativa normativa contiene la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo propuesto, no existiendo otras medidas



menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

**Principio de seguridad jurídica.** La norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. Se genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión.

**Principio de transparencia.** La norma define claramente sus objetivos, reflejados en su preámbulo y en la memoria que lo acompaña. Por otra parte, ha sido informada por el Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible.

**Principio de eficiencia.** La reforma propuesta no impone cargas administrativas ni afecta a la gestión de los recursos públicos.

### **2.3. Análisis de alternativas.**

No se ha contemplado ninguna alternativa ya que la única posibilidad para atender la situación que se pretende paliar es modificar la normativa que actualmente regula esta materia.

## **3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

### **3.1. CONTENIDO.**

El proyecto se estructura en un artículo único, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

El **artículo único** modifica los apartados 5, “Trastornos hematológicos”, y 14, “Otros procesos oncológicos no hematológicos”, del Anexo IV “Aptitudes psicofísicas requeridas para obtener o prorrogar la vigencia del permiso o de la licencia de conducción” del Reglamento General de Conductores, para suprimir las enfermedades oncológicas como causa de denegación o de adaptaciones,



restricciones de circulación y otras limitaciones en la obtención o prórroga del permiso o la licencia de conducción.

La **disposición derogatoria única** deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la orden.

La **disposición final única** se refiere a la fecha de entrada en vigor de la norma.

### **3.2. ANÁLISIS JURÍDICO.**

#### **3.2.1. Base jurídica y rango normativo.**

La base jurídica del proyecto de orden se encuentra en la disposición final segunda del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, que faculta para modificar el anexo IV por orden dictada a propuesta conjunta de los Ministros del Interior y de Sanidad.

Desde el punto de vista de la legalidad formal, el proyecto es conforme con la atribución al Gobierno del ejercicio de la potestad reglamentaria en el artículo 97 de la Constitución, concretada a favor de los Ministros en el artículo 4.1b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En lo relativo al rango, es el adecuado de conformidad con el artículo 24 f) de la citada Ley, que exige que las disposiciones y resoluciones de los Ministros adopten la forma de órdenes ministeriales.

#### **3.2.2. Entrada en vigor.**

La orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Dicha urgencia se deriva de los efectos beneficiosos que va a tener para el colectivo afectado, motivo que recomienda su aplicación inmediata.





La norma tiene una vigencia indefinida, por cuanto tiene vocación de permanencia sin límite temporal alguno.

### **3.2.3. Derogación normativa.**

La aprobación de esta norma no conlleva la derogación expresa de ninguna otra, motivo por el que se ha incluido en la disposición derogatoria única una cláusula general derogatoria de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la orden.

## **4. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.**

El proyecto de orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.21ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.

## **5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2, párrafo segundo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha prescindido del trámite de consulta pública toda vez que la propuesta normativa no tiene impacto en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, tratándose, además, de una regulación de aspectos parciales de una materia

El proyecto ha sido informado por las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios del Interior y de Sanidad, y por el Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

## **6. IMPACTOS.**



- Impacto presupuestario: El proyecto de orden tiene un impacto presupuestario nulo para la Administración General del Estado y para la Administración de las Comunidades Autónomas y para la Administración Local.

- Impacto en la familia: En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, incorporada por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, únicamente se puede indicar que esta orden carece de incidencia alguna en esa materia.

- Impacto en la infancia y en la adolescencia: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies (añadido por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se establece que *“las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*, se señala que el proyecto no tiene impacto en este ámbito, por cuanto no regula nada relacionado con el mismo.

- Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. La norma proyectada tiene un impacto positivo, dado que introducen cambios que abogan por una igualdad para las personas con determinadas enfermedades y que pretenden obtener o prorrogar la vigencia del permiso o de la licencia de conducción, ya que hasta ahora se les imponían determinadas restricciones o limitaciones para ello.

- Impacto en materia de unidad de mercado: Presenta un impacto nulo.

- Impacto por razón del cambio climático: De igual modo, al ser un proyecto de modificación de una orden ministerial sin consecuencias en el medioambiente, presenta un impacto medioambiental nulo.